

Asunto: Impugnación de paternidad.
Demandante: Harol Wilson Díaz Belalcázar
Demandado: Sindy Paola Buendía Sarria
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 24 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 18 de abril de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 805

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

- Advierte el Despacho que en el presente asunto se tiene mal configurado el contradictorio, toda vez que el escrito de la demanda va dirigido contra la señora Sindy Paola Buendía Sarria, siendo que la parte adversaria en este tipo de procesos debe ser la adolescente que obra como hija, representada legalmente por su progenitora, de acuerdo con los artículos 403 del C.C., 53 y 54 del C. G. del P.; yerro que se aprecia incluso en el memorial poder allegado y que también requiere ser subsanado.
- Si bien es cierto, que en el folio 10 del libelo, se pretende acreditar el traslado del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, con la guía aportada no es posible determinar la empresa de mensajería contratada para tal efecto, ni tampoco se puede constatar que la documentación enviada corresponda a la demanda y sus anexos, en estricto cumplimiento de la norma citada, razón por la cual, no acredita el haberse surtido el referido traslado, el cual es requisito de admisibilidad del asunto.
- Se debe hacer claridad en cuanto a la fecha exacta en donde surge la duda respecto de la paternidad que hoy se impugna, por parte del señor Harol Wilson Díaz Belalcázar.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

Asunto: Impugnación de paternidad.
Demandante: Harol Wilson Díaz Belalcázar
Demandado: Sindy Paola Buendía Sarria
Providencia: Inadmisión demanda

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda con pretensión procesal declarativa de impugnación de paternidad, incoada a través de apoderado judicial por el señor Harold Wilson Díaz Belalcázar, identificado con cédula de ciudadanía n.º 14.617.573, en contra de la señora Sindy Paola Buendía Sarria, identificada con cédula de ciudadanía n.º 34.331.990.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08b4860a19231853b1be77de013dd269b2c8d0d7885a5c540cd945fe18ab5f27

Documento generado en 24/04/2024 07:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>